DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

NOTA DNCP/DNC N° 25742/2017

Asunción, 10 de octubre de 2017.

Señor
Abog. Luis Rolando Portillo Romero, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZU
PRESENTE:

REF.: LCO n° 12°CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ASFALTO EN J.EULOGIO ESTIGARRIBIA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331106 EN FECHA 05/10/17 – ID N° 336463.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección III. Alcance de las Obras – 2. Especificaciones Técnicas – Equipo – Página N° 13:

   a) Visualizamos los siguientes equipos: "*...a) Barredora y Sopladora Mecánica...*" (sic); "*...b) Equipo de calentamiento y distribuidor de asfalto...*" (sic) Al respecto, cumplimos en señalar que dichos requerimientos no se visualizan en la Sección II –Criterios de Evaluación, por consiguiente, solicitamos a la Convocante, realizar los ajustes correspondientes atendiendo a la particularidad de cada sección del Pliego de Bases y Condiciones.

2. En cuanto a la Vigencia visualizada en el SICP, solicitamos a la Convocante indicar que la misma será "Hasta la recepción definitiva", conforme se establece en la Sección V –Modelo de Contrato- cláusula 5ta.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Rocio Rodriguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Abg. Lauren Aguilera
Dirección de Control
DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rodrigue
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU